

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LIII	Managua, D. N., Jueves 31 de Marzo de 1949	Nº 73
----------	--	-------

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**  
**CONGRESO NACIONAL**  
 Segunda Sesión del Congreso Nacional . Pág. 665

**PODER EJECUTIVO**  
**GOBERNACION Y ANEXOS**  
 Estatutos de la «Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores» de Managua . . . . . 666  
 Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . . . 670  
 Apruébase una Tarifa . . . . . 670

**RELACIONES EXTERIORES**  
 Cancelación . . . . . 672  
 Nombramiento . . . . . 672  
 Acéptase una renuncia . . . . . 672

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**  
 Nombramiento . . . . . 672

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**  
 Nombramientos. . . . . 672

**DISTRITO NACIONAL**  
 Autorización. . . . . 673

**SECCION JUDICIAL**  
 Remates . . . . . 673  
 Titulos Supletorios . . . . . 674  
 Marcas de Fábrica . . . . . 675  
 Venta de Patente . . . . . 677  
 Denuncio de Mina. . . . . 677  
 Concesión Maderera . . . . . 678  
 Terrenos Municipales . . . . . 678  
 Notificación . . . . . 679  
 Declaratoria de Herederos . . . . . 679  
 Citaciones de Procesados . . . . . 679

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

Segunda Sesión del Congreso Nacional en su reunión extraordinaria para que fué convocado por Decreto Ejecutivo Nº 930, de uno de Septiembre corriente, celebrada en la ciudad de Managua, D.N., a las doce y quince minutos de la tarde del día Jueves dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador Gral. José María Zelaya C., asistido del senador Gilberto Morales C., como Primer Secretario, y del honorable diputado Aurelio Montenegro como Segundo Secretario.

Concurrieron, además, los Representantes siguientes: diputados: Alaniz, Argüello

Montiel, Barquero, Benard, Bonilla, Borgen h., Cerda Ulloa, Chamorro (Dionisio), Espinosa, González, Hidalgo, Jarquín, Lugo Marerco, Machado Sacasa, Paniagua Rivas, Pérez, Rodríguez, Rostrán, Saborio, Salinas, Sánchez (Francisco), Sánchez (Humberto), Selva, Torres Molina, Tückler, Valle Quintero, Zamora y Zurita. Senadores: Bárcenas Meneses, Blandón, Belli Ch., Bustamante, Castillo, Chamorro, Martínez, Membreno, Noguera, Pereira, Rener, Solórzano, Solís, y Vilchez.

1.--Se abrió la sesión.  
 2.--Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3.--Se leyó invitación del señor Embajador de México, que dice así: «Señor Presidente del Congreso Nacional, Tengo el gusto de saludar a Vuestra Excelencia e invitarlo a la recepción que con motivo del aniversario de la Independencia de México ofreceré el próximo Jueves dieciseis de Septiembre de las once am. a la una pm. en la sede de esta Representación Diplomática. Atentamente, Embajador de México».

4.--Se leyó cablegrama del Presidente de la Cámara de Diputados del Perú, felicitando al Congreso y pueblo de Nicaragua con motivo del aniversario de la Independencia de Nicaragua. Se acordó contestar dicho cablegrama agradeciendo la felicitación.

5.--Se procedió a elegir a los Secretarios del Congreso Pleno, proponiendo el diputado Alaniz, para Primer Secretario, al diputado González y el diputado Tückler al diputado Dr. Argüello Montiel. Al tomarse la votación, se obtuvo el resultado siguiente:  
 Por el honorable diputado Dr. Alejandro Argüello Montiel, 38 votos.

Por el honorable diputado Ing. J. Román González, 6 votos.

El diputado Zurita propuso para Segundo Secretario al senador don Pablo Rener; el senador Dr. Castillo, al senador don Héctor Membreno y el diputado Jarquín al senador don Pedro Blandón.

Se procedió a tomar la votación, obteniéndose el resultado siguiente:

Por el Hon. senador Rener	10 votos
« « « Membreno	13 «
« « « Blandón	20 «

No habiendo mayoría absoluta, se repitió la votación entre los senadores Blandón y Membreno, resultando electo el primero con 22 votos.

El diputado Mercado propuso para primer Vice-Secretario al diputado Selva; el diputa-

do Alaniz, al Dr. Valle Quintero y el diputado Sánchez B., al diputado Zamora.

Al practicarse la votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Por el diputado	Selva	33	votos
" " "	Valle Quintero	6	"
" " "	Zamora	3	"

Al tomarse la votación para elegir al segundo Vice-Secretario, se obtuvo el resultado siguiente:

Por el Hon. senador	Rener	10	votos
" " "	Solórzano	10	"
" " "	Membreño	9	"
" " "	Belli Ch.	5	"
" " "	Chamorro	4	"
" " "	Martínez	1	"

No resultando mayoría absoluta y habiendo empate, se practicó nueva votación entre los senadores Solórzano y Rener, resultando electo el primero con 25 votos.

En consecuencia, la Directiva del Congreso Pleno, que fungirá del 15 de Septiembre corriente, al 14 de Octubre próximo, inclusive, quedó integrada de la siguiente manera:

Presidente, honorable senador Gral. José María Zelaya C.

Vicepresidente, honorable senador don Pedro J. Bustamante.

Primer Secretario, honorable diputado Dr. Alejandro Argüello Montiel.

2º Secretario, honorable senador don Pedro A. Blandón.

1er. Vice-Secretario, honorable diputado Dr. René Selva L.

2º Vice Secretario, honorable senador don Alberto Solórzano.

Tomó posesión la nueva Directiva electa, ocupando asiento como primero y segundo Secretario respectivamente, el honorable diputado Dr. Argüello Montiel y el honorable senador Blandón.

6.--Honorable diputado Valle Quintero: En esta fecha se está cumpliendo un aniversario más de la independencia gloriosa de la nación mexicana a la cual estamos unidos por lazos de raza, de religión y de afinidades espirituales e intereses continentales. Por tal motivo, señor Presidente, hago formal moción para que el Congreso de Nicaragua dirija un mensaje de congratulación al Congreso de la nación mexicana. Así pues, señor Presidente, espero que Ud. tendrá a bien someter mi moción al conocimiento del Congreso para ver si decide que nos unamos ahora en espíritu al júbilo que embarga a la Gran República de los Estados Unidos de México.

Tomada en consideración la moción del honorable diputado Dr. Mariano Valle Quintero, se puso a discusión.

Honorable diputado Argüello Montiel: La moción del honorable representante Dr. Valle Quintero, me parece muy atinada. Hemos visto que algunos Congresos acostumbra mandar mensajes, como el del Perú que nos ha enviado ahora un cablegrama con motivo del aniversario de nuestra inde-

pendencia. Solamente quiero hacer un agregado a la moción del Dr. Valle Quintero y es que la parte conducente del acta de esta sesión sea transcrita al Excmo. Sr. Embajador de México en Nicaragua.

Suficientemente discutida la moción del honorable diputado Valle Quintero, con el agregado propuesto por el honorable diputado Dr. Argüello Montiel, fue aprobada por unanimidad.

7.--Se leyó nota del Ministro de Relaciones Exteriores, por la ley, Dr. Oscar Sevilla Sacasa, acusando recibo de una comunicación fechada el 31 de Agosto próximo pasado, por medio de la cual el Congreso Nacional estima que la única satisfacción aceptable para el Gobierno y pueblo nicaragüense es el castigo efectivo y ejemplar a los culpables del atentado de que fue víctima en la vecina República de Costa Rica, el Representante Dr. Ríos.

8.--Se levantó la sesión.

*José María Zelaya C.,*  
Presidente.

*Alejandro Argüello Montiel,*  
Primer Secretario.

*Pedro A. Blandón,*  
Segundo Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Anexos

Nº 273

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos de la «Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores», de esta ciudad de Managua, que dicen:

«En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día domingo diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos los suscritos socios de la Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, con el objeto de celebrar la Asamblea General Extraordinaria, de la Sociedad, previa citación legal en segunda convocatoria, siendo al efecto el día y hora señalados y con la concurrencia del Presidente de la Sociedad Presbítero Marco Antonio García Suárez, el Secretario en ejercicio, Pastor Valle Quintero, la Tesorera, doña Matilde de Osorio; el Fiscal, doctor Julián Napoleón Guerrero Castillo; y los Vocales: don Alfredo Osorio, don Pedro Guevara, don Manuel Salvador Montenegro y don Carlos Mendibelso, y, así mismo, con la asistencia de los señores don David Herrera Flores, don Constantino Pereira, don David Robleto, don Denis Gordillo, don Ferdinando Barquero, el doctor Benjamín Vidaurre, don Ramón Molina, don Edmundo Barquero, doña Clara Ferrari de Mendi-

belso, doña Ernestina de Quevara, doña Rosa Garay de Valle Quintero y la señorita Mérida Sediles; habiendo el quorum de ley, por tratarse de una segunda citación, el Presidente, Presbítero García Suárez, declaró abierta la sesión. Leída el acta de la anterior asamblea se aprobó en todas sus partes. Siendo el objeto de la presente asamblea extraordinaria tratar sobre la reforma de los Estatutos actuales de la sociedad, se abrió el debate. Discutidas las diversas ponencias, fueron aprobados los diferentes artículos, por unanimidad de votos, en la siguiente forma:

Art. 1º—La Sociedad Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores fundada según acta de veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres y organizada bajo Estatutos aprobados por el Poder Ejecutivo con fecha veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, es una entidad organizada por ciudadanos deseosos de traducir en obras su patriotismo y que quieren cooperar en la función social del Estado para que la Nación llene su destino en el consorcio cultural de los pueblos.

Art. 2º—Que buscando la realidad de lo expresado en el artículo anterior, han dispuesto la creación de un Instituto de Artes y Oficios, en el cual estará incluido un Reformatorio de Menores, el primero para la formación integral del hijo del obrero y proletario; el segundo para reformar y dar medios para la vida honrada del niño que, por desgracia, haya sido lanzado al vicio y la maldad.

Art. 3º—Para llevar a cabo las obras arriba mencionada, cuentan primeramente:

- a) —Con las cuotas que cada socio se asigne, semanal o mensualmente, durante la construcción del edificio y mientras éste no pueda bastarse con sus recursos propios;
- b) —Con los auxilios que se reciben de pocos generosos, y
- c) —Con la ayuda que el Estado otorge.

#### *De los Socios*

Art. 4º—Serán socios de esta asociación todas las personas que contribuyen en la forma dicha en el Art. 3 Inc. a) y b) y que estén inscritos en el libro que la Secretaría llevará con el título «Libro de los Socios».

Art. 5º—Los socios tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

- a) —Hacer mociones y sugerir ideas oportunas que tiendan a la realización del fin de la Sociedad;
- b) —Ser electores y elegidos para cualquier cargo;
- c) —Cumplir fielmente con las disposiciones del presente Estatuto y desempeñar cualquier cargo que le sea encomendado por la Directiva o Consejo respectivo;

- d) —Contribuir a la formación del tesoro, enterando la cuota periódica que voluntariamente se detalló, sea al Tesorero o al Colector.

#### *De la Directiva*

Art. 6º—La Sociedad Pro Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, estará regida por una Directiva que se llamará también Comité Nacional, compuesta de los siguientes miembros: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Fiscal, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, un Vice-Tesorero y cinco Vocales.

Para ser Director o Miembro de la Junta Directiva, se requiere haber desempeñado tal cargo con anterioridad a la publicación de La Gaceta Oficial de estas reformas y adiciones, o ser socio contribuyente con una suma no menor de Un mil córdobas.

En ningún caso podrá ser electo, Miembro de la Junta Directiva o Comité Nacional, el socio que habiendo sido electo para tales cargos, hubiere incurrido en la sanción señalada por el Art. 8 de estos Estatutos.

Art. 7º—El Comité Nacional o Junta Directiva Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, será electo por mayoría de votos presentes en la correspondiente Asamblea General Ordinaria que se celebre el día diez y nueve de Marzo de cada año, en el local del Instituto o en el local que al efecto se señale. En la misma sesión tomarán posesión los electos previa promesa conforme lo ordena la ley.

El período de los miembros será de dos años y podrán ser reelectos todos y cada uno de sus miembros.

#### *Son atribuciones de la Junta Directiva o Comité Nacional*

- 1) —Dictar por mayoría de votos de sus miembros los Reglamentos para el manejo, disciplina y movimiento económico del Instituto o Institutos que funde;
- 2) —Visitar trimestralmente o antes si lo estima conveniente, los Institutos que funde la Sociedad rindiendo a las Asambleas Ordinarias un informe sobre la marcha de los planteles y sus observaciones y recomendaciones;
- 3) —Vigilar por la observancia de los Estatutos, Reglamentos y resoluciones que dicte ocasionalmente, adoptando las medidas que juzgue oportunas para el cumplimiento de ellos;
- 4) —Convocar por Secretaría, a la Junta Directiva para sus sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a los socios para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Para las últimas será necesaria la publicación de la Citación en los periódicos de la capital, con diez días de anticipación por lo menos.

- 5) — Formular el presupuesto general de gastos cuando sea del caso y resuelto asignar sueldo para algunos cargos;
- 6) — Fijar la cantidad porque deban rendir fianza, por periodos anuales, los miembros o dependientes que administren fondos de la Sociedad o de los Institutos;
- 7) — Conferir poderes de toda clase, y con las limitaciones establecidas por los Estatutos, por medio del Presidente y Secretario, cuando casos especiales lo exijan;
- 8) — Nombrar y remover los empleados de su exclusivo nombramiento, con sujeción a las leyes generales del país;
- 9) — Fijar de acuerdo con el Regente o Directores de los Institutos, los porcentajes que de sus sueldos o salarios deben deducirse a los educandos, para la formación de su ahorro;
- 10) — Celebrar por medio del Presidente, Tesorero y Fiscal, los contratos o convenios que deban suscribirse entre la Sociedad y los educandos;
- 11) — Acordar «Menciones de Honor» y «Medallas de Mérito», por servicios y auxilios eminentes a la Sociedad.

Art. 8º—Se entenderá que cualquier miembro de la Directiva renuncia a su cargo por la falta de asistencia a tres sesiones consecutivas de la misma, salvo causas justas comprobadas. En este caso, el renunciante será repuesto inmediatamente con otro de los socios que escogerá la misma Directiva.

#### *Del Presidente*

Art. 9º—Son atribuciones del Presidente:

- a) — Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, con facultades plenas de apoderado generalísimo, las que le corresponden por derecho propio; pero para todo acto de disposición será asistido por el Tesorero, el Fiscal y un Vocal de la Junta Directiva.

Sin embargo, para toda transacción o negocio que tenga por objeto la venta, hipoteca o constitución de cualquier otro gravamen sobre bienes inmuebles o muebles que fueren donados a la Sociedad o esta hubiere adquirido, será necesaria, para cada caso, la autorización por dos tercios de votos de la Junta Directiva.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicado estrictamente cuando se trate de celebrar, convenios para la regencia del Instituto o Institutos que construya la Sociedad, siendo requisito esencial insertar en los documentos del caso el acta certificada por el Secretario y con el Visto Bueno del Fiscal, de la sesión correspondiente:

- b) — Abrir, presidir, cerrar y suspender las sesiones del Comité Nacional o Junta Di-

rectiva y de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

Concederá por su orden el uso de la palabra a los socios, que lo soliciten y someterá a votación los asuntos o ponencias discutidas, anunciando el resultado de la votación. Las discusiones no excederán nunca de cuarenta y cinco minutos;

- c) — Recibir la promesa de Ley a los miembros entrante de la Junta Directiva, suscribiendo con los asistentes el acta respectiva;
- d) — Autorizar con su firma las actas de las sesiones del Comité Nacional y de las Asambleas;
- e) — Suscribir con el Tesorero y el Fiscal, los cheques girados contra la cuenta bancaria de la Sociedad y los pagarés que por causa especial y debidamente autorizada por la Directiva, fuere necesario extender con cargo al fondo social;
- f) — Poner el «Dése» o «Páguese» a todos los documentos o recibos que hubieren de pagarse por el Tesorero
- g) — Ejercer la alta Inspección y Suprema Dirección sobre los Institutos que fundase la Sociedad debiendo presentar a la Junta Directiva un informe pormenorizado de sus observaciones cada dos meses o antes, si a su juicio fuere conveniente o necesario;
- h) — Recibir la promesa de ley a los miembros de los Sub-Comités organizados en el país o delegar esa facultad en persona de su escogencia; visitar periódicamente esos organismos y convocarlos a sesiones conjuntas cuando lo estime conveniente, presidiendo dichas asambleas.

#### *Del Vice-Presidente*

Art. 10—El Vice-Presidente hará las veces del Presidente a falta de éste, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones. A falta del Vice-Presidente harán las funciones los vocales, por el orden de su elección.

#### *Del Secretario*

Art. 11—La Secretaría será órgano de comunicación de la Asociación Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores. Llevará un libro de actas y otro de inscripciones de socio; redactará las actas de las sesiones y autorizará las mismas; recibirá las votaciones y rectificaciones de las mismas, y tomará los datos necesarios para la redacción del acta; leerá los proyectos, comunicaciones y todo aquello que deba conocer la Directiva en las sesiones; dirigirá las comunicaciones, y hará las gestiones que se relacionen con su cargo; cuidará de todo lo que se refiere a cartas, documentos y libros de la Asociación.

*Del Tesorero*

Art. 12—Son atribuciones del Tesorero: Colectar las cuotas de los socios y extender los correspondientes recibos; llevar un libro de entradas y salidas; hacer los pagos ordenados por el Presidente y con el «Visto Bueno» del Fiscal; rendir cada mes ante la Directiva informe detallado del movimiento de caja; proponer a la Directiva y llevar después a la práctica cuantos proyectos le parezcan oportunos para la economía de la Asociación.

*Del Fiscal*

Art. 13—Son atribuciones del Fiscal: Intervenir en todas las resoluciones de la Directiva; poner su visto bueno en todos los recibos contra el Tesorero; examinar los libros de entradas y salidas y glosar las cuentas del Tesorero.

*De los Vices y Vocales*

Art. 14—Los Vices harán las veces de los propietarios en su falta, y en defecto de aquellos los vocales.

*Sub-Comités*

Art. 15—Para la mejor efectividad y éxito en los fines de esta Asociación se crearán Sub-Comités, los cuales se encargarán en la respectiva Jurisdicción dada, de los trabajos que le sean encomendados y sugeridos por la Directiva.

Art. 16—Los Sub-Comités, constarán de Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Los miembros de estas Directivas podrán ser de varones, de señoras o mixtas.

Los Sub-Comités celebrarán sesión en sus respectivos lugares cada domingo, y el cuarto domingo con la Directiva Central.

*De las Sesiones*

Art. 17—La Asociación Pro-Instituto de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, su Directiva Central celebrará tres clases de sesiones: Ordinarias, con los Consejos Seccionales, y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán el segundo y cuarto domingo, a la hora y en el lugar designado de antemano; el cuarto domingo con los Consejos Seccionales; las extraordinarias se celebrarán cada vez que asunto de urgencia o necesidad lo exija; para éstas el Presidente, por medio de Secretaría bará la citación correspondiente.

Art. 18—Para que las relaciones consignadas en las actas tengan fuerza legal deben ser ratificadas con la aprobación del acta anterior salvo dispensa del trámite, por tanto toda sesión deberá comenzar con la lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

Art. 19—Al iniciarse la sesión el Presidente dirá: «Se abre la sesión» y al terminar, «Se cierra la sesión».

Para que haya quorum en las sesiones ordinarias bastará la mayoría absoluta de los

miembros que componen la Directiva, para las extraordinarias debe estar la Directiva en la primera convocatoria; si hay necesidad de segunda convocatoria celebrará sesión con los que asistan.

Art. 20—Ningún socio podrá interrumpir al que hiciere uso de la palabra concedida por el Presidente, si no es para el orden, o porque haya sido personalmente aludido.

*De las Votaciones*

Art. 21—El voto será personal y público, y toda resolución será tomada por mayoría numérica de votos.

Cualquiera de los socios puede salvar su voto; pero éste no será tomado en cuenta. En caso de empate el Presidente de la mesa tendrá doble voto.

Art. 22—Una vez fundado el establecimiento que sirve de fin a esta asociación, sus reglamentos y demás disposiciones orgánicas serán sometidos a la aprobación del Ejecutivo.

Art. 23—Las sesiones de las Asambleas Generales se verificarán con la concurrencia, por lo menos, de la mitad de los socios inscritos; y con el voto de la mayoría numérica de los asistentes se tomarán los acuerdos y resoluciones. Las Asambleas Generales se convocarán mediante aviso publicados en dos periódicos de la capital de la República, con diez días de anticipación por lo menos.

*Credenciales*

Art. 24—La Secretaría del Comité Nacional, con el Visto Bueno del Fiscal, extenderá certificación del acta en que conste la toma de posesión del Director respectivo, a fin de acreditar la representación jurídica de la Sociedad.

Art. 25—Los presentes Estatutos derogan los anteriores emitidos el veinte de Diciembre de mil novecientos cuarentitrés, aprobados por el Poder Ejecutivo el veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenticuatro. Entrarán en vigor desde su publicación en «La Gaceta» Oficial, una vez aprobados por el Poder Ejecutivo y no podrán ser reformados sino pasado diez años de su vigencia.

Art. 26—Elévense los presentes Estatutos al conocimiento del Poder Ejecutivo de la República, para su debida aprobación y publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Colegio Rubén Darío, a los diecinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Matilde Peters de Osorio.—Marco Antonio García S., Pbro. Pedro Guevara R.—Alfredo Osorio.—J. N. Guerrero C.—Edmundo Barquero.—Ramón Molina R.—Constantino Pereira.—Ernestina de Guevara.—David Robleto.—Dentis Gordillo.—C. A. Mendibelso.—Manuel Salvador Montenegro.—Clara de Mendibelso.—Benjamín Vidaurre.—Ferdinando Barquero.—Mélida Se-

diles.—D. Herrera F.—Pastor Valle Quintero, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Marzo de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación y Anexos.—M. Salmerón.

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintisiete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa don Gustavo Espinosa L., la cuenta de la Tesorería Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, que el señor Abelardo Salamanca, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, llevó como Tesorero Municipal durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete,

**Resulta:**

Que según Estado de Caja que corre al folio 6 de este Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de doscientos cincuenta córdobas y ochenta y tres centavos . . . . . (C\$ 250.83), en los que van incluidos los términos de apertura y cierre; y

**Considerando:**

Que por terminada la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 20 de las nueve de la mañana del diez de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y este funcionario en providencia de las once de la mañana del once de Enero del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al pié del mismo folio se proveyó el auto en que se declara abierto el periodo Judicial de esta cuenta; y

**Considerando:**

Que en escrito del quince de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 23, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del Sr. Abelardo Salamanca, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder suscrito a su favor, pidiendo

por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

**Considerando:**

Que habiéndose presentado correcta la cuenta del 10% de Sanidad y de conformidad con Decreto Legislativo N° 473 de 13 de Septiembre de 1946, por valor de sesenta y un córdobas y veinte y un centavos . . . . . (C\$ 61.21), que acusa tener como existencia de los fondos de Sanidad el último de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Aprobación del Supervisor del 10% de Sanidad inserta al folio 25; del presente Juicio; y

**Considerando:**

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, señor Benavides S., en escrito del dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, folio 24, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, señor Abelardo Salamanca, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del mismo folio; y

**Por Tanto:**

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

**Falla:**

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Abelardo Salamanca, que llevó en su carácter de Tesorero Municipal de Buenos Aires, Departamento de Rivas, durante el periodo de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta y siete, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos del 10% de Sanidad, como con los del Tesoro Municipal, en lo que refiere al periodo del presente juicio, el tercero de su actuación en tal cargo. Librese copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito al Cuentadante.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Secretario.

**Nº 90**

El Presidente de la República,

**Acuerda:**

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, la Tarifa y Disposiciones del Alumbrado Eléctrico Público de la Municipalidad de San Rafael del Sur, que dice:

La Municipalidad de San Rafael del Sur, en uso de sus facultades,

**Acuerda:**

La siguiente Tarifa del Alumbrado Público Eléctrico de esta población:

	<i>Mensual</i>
Alumbrado residencial, corriente no combinada, bajo contador o medidor:	
De 1 a 6 portalámparas, con derecho a consumir hasta seis kw. hora minimum	3.00
De más de 6 seis portalámparas, con derecho a consumir hasta 12 kw. hora, minimum	6.00
En ambos casos anteriores, cada kilovatio excedente	0.50

Alumbrado comercial combinado con artefactos de uso doméstico, de capacidad no mayor de 750 vatios y/o motores de refrigeradoras; también bajo contador o medidor:

	<i>Mensual</i>
Con derecho a consumir hasta 50 kw. hora, minimum	15.00
Cada kilovatio excedente	0.30
Con derecho a consumir hasta 75 kw. hora, minimum	22.50
Cada kilovatio excedente	0.25
Con derecho a consumir hasta 100 kw. hora, minimum	25.00
Cada kilovatio excedente	0.25
Alquiler del contador o medidor	1.00

Alumbrado no combinado, aplicable a usos generales, servicio fijo y bajo limitador:

Cada bujía o lámpara de:		<i>Mensual</i>
10 vatios		0.75
20 "		1.50
25 "		1.90
40 "		3.00
50 "		3.75
60 "		4.50
75 "		5.65
100 "		7.50
Fuerza motriz, aplicable a servicios industriales y únicamente entre las horas del día, de las 4:00 am. a las 5:00 pm. Por un caballo o fracción conectado y con derecho a consumo de 20 kw. hora		5.00
Cada kilovatio excedente		0.25



#### *Depósitos por servicios*

Será el equivalente a mes y medio del valor del servicio que se preste o se solicite.

#### *Otros servicios*

Instituciones de beneficencia, salones de cine o de espectáculos, restaurantes, hoteles, industrias, etc., con consumo mayor de 10 h. p., arreglo especial entre el cliente y la Empresa.

#### *Disposiciones especiales*

19—Al solicitar el consumidor servicio o traslado, debe hacerlo con 48 horas de anticipación, en la oficina de la Empresa, ya sea personalmente o con autorización legal.

29—Las cuentas deben ser pagadas en la oficina dentro de los primeros quince días del mes vencido.

39—Todo consumidor deberá hacer el depósito correspondiente en la Caja de la Empresa al solicitar el servicio.

49—La Empresa se reserva el derecho de suspender el servicio, sin previo aviso: Por falta de pago después de transcurridos 15 días del mes vencido, o cuando se comprobare que el consumidor incurre en falta en lo que respecta al servicio establecido.

59—Para poder obtener el consumidor el reestablecimiento del servicio eléctrico, deberá pagar de previo el valor de la reconexión y la suma rezagada, o la que estimare conveniente la Empresa, en caso de fraude.

69—En caso de corte o suspensión del servicio eléctrico, por deuda, fraude, etc., el consumidor deberá pagar por reconexión, un córdoba.

79—Los limitadores y medidores son de la exclusiva propiedad de la Empresa, quien los colocará en los lugares que estimare conveniente. Ninguna persona ajena a la Empresa podrá trasladarlos a otro lugar, ni alterar su mecanismo; y cuando haya necesidad de reponerlos será por cuenta del cliente.

89—Al solicitar cualquier servicio de traslado, reparación o calibración, deberán presentar el último recibo del servicio prestado.

99—El mes oficial de servicio se establece de primero a último para los efectos de cobro; y el cliente pagará lo que en rigor de justicia deba por el servicio prestado.

10—El consumidor no podrá tener más lámparas que las especificadas en su contrato y depósito.

11—El presente surte sus efectos a partir del primero de Abril próximo.

San Rafael del Sur, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Alej. J. Carcache.—Rafael Angel Pérez.—Adolfo Marchena.—Marcos A. Carcache E., Srío.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 22 de Marzo de 1949.—V. M. ROMAN.—El Ministro de la Gobernación, M. Salmerón.

### Relaciones Exteriores

Nº 9

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de la señora Margarita Bonilla de Alfaro del cargo de Vice-Cónsul de Nicaragua en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, Nº 23 de fecha 1º de Junio de 1948, rindiéndole las gracias por los servicios prestados.

2º—Este Acuerdo comenzará a regir desde el primero de Abril próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez y siete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 12

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor don Carlos G. Zelaya C., Cónsul General de Nicaragua en Costa Rica, con jurisdicción en todo el territorio de la República y residencia en San José.

2º—Este nombramiento es ad honorem.

3º—El presente Acuerdo comenzará a regir desde el 1º de Abril próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 29

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aceptar la renuncia que del cargo de Secretario de la Legación de Nicaragua ante el Gobierno de la República de Costa Rica, ha presentado el señor don Emilio Ortega h., a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados a la Nación.

Segundo:—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1º de Abril del presente año.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diecisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Oscar Sevilla Sacasa.

### Guerra, Marina y Aviación

Nº 8 (B)

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarentinueve, Inspector Especial de Tránsito, al señor Eduardo Leopis, quien tomará posesión de su cargo ante

el señor Jefe de Tránsito y devengará el sueldo de doscientos cincuenta córdobas netos (250.00), suma que será imputada a «Remanentes de la Administración Pública 1948/1949».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Marzo de 1949.—(f) ROMAN Y REYES.—El Subsecretario de la Guerra (f) Carlos A. Tellería O., Coronel de Infantería, G. N.

### Hacienda y Crédito Público

Nº 213

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 5 del mes en curso, al señor José Inés Reyes, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en lugar del señor Armando Alemán, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N., Marzo 8 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano

Nº 214

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a la señora Ernestina Somoza de Lanzas, Tenedora de Libros de la Agencia Fiscal de Bonanza, en el Departamento de Zelaya, en lugar de la señora Leonor Dominguez S.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D.N., Marzo 9/49.—ROMAN Y REYES.—Elías Serrano, Ministro de Hacienda.

Nº 216

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del primero del mes en curso, a la señorita Daisy Ortega, Taquimecanógrafa de la Oficina de Inquilinato de esta ciudad, en lugar de la señorita Amanda Mercedes Ruiz., que renunció.

La nombrada tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda, Elías Serrano.

Nº 219

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar a partir del 15 del mes en curso, al señor Alfredo Paéz, Vigilante del Centro Destilatorio de esta ciudad, en lugar del señor Julio Alemán, para mejorar el servicio.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de la fianza de ley y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos de vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mangagua, D. N., 14 de Marzo de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

Nº 225

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Rosendo Pérez, Agente Fiscal de Ciudad Antigua, Departamento de Nueva Segovia, en lugar del señor Alfonso Marín.

El nombrado tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, previa rendición de ley, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Palacio Presidencial.—Mangagua, D. N., Marzo 21 de 1949.—ROMAN Y REYES.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, Elías Serrano.

### Distrito Nacional

Nº 63

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

El señor Julio Urbina Cuadra, mayor de edad, casado, Agricultor y de este domicilio, se ha presentado a este Despacho exponiendo que es dueño de tres lotes de terreno ejidales los cuales se encuentran en el barrio de La Mecatera de esta ciudad, los cuales se individualizan así: a)--lote de doscientos setenta y ocho metros y nueve centímetros cuadrados, limitado así: Oriente y Norte, terrenos antigua Mecatera, después del Distrito Nacional; Occidente, 14 Avenida Sur Este, y Sur, Tercera Calle Sur Este, inscritos en el Registro Público de este Departamento con el número 19303, a folios 287 y 88 del Tomo CCLIII, Asiento tercero de la Sección de Derechos Reales; b)--lote de nueve metros a la Avenida por 19 metros y 75 centímetros de fondo, contiguo al anterior, limitado así: Oriente, terrenos que fueron del Distrito Nacional; Occidente, 14 Avenida Sur Este; Norte, terreno de María González; y Sur, predios del solicitante, inscrito con el número 19589, folio 80 del Tomo LXVI, y folio 204 del CCXLV del Registro atrás citado, Asiento II de la Sección de Derechos Reales; c)--lote contiguo al anterior, de nueve metros de frente a la Ave-

nida por 19 metros 75 centímetros de fondo, limitando así: Oriente, terrenos del Distrito Nacional; Occidente, 14 Avenida Sur Este; Norte, que fueron de Apolinar Mendieta; y Sur, el lote atrás descrito, inscrito con el número 19593, a folio 20 del Tomo CCLXVI, en Asiento II de la Sección de Derechos Reales del Registro atrás citado.

Por Cuanto:

El señor Urbina Cuadra ha solicitado le sean vendidos los derechos que el Distrito Nacional conserva sobre los lotes de terrenos atrás descritos y deslindados y esta venta pueda verificarse de acuerdo con las leyes que rigen la materia, pues los terrenos se encuentran dentro del área urbanizada de la ciudad, y ha sido valorado el metro cuadrado, en las diligencias respectivas en la suma de ocho córdobas y sesenta y tres centavos (C\$ 8 63), dando un total de seiscientos treinta y tres metros cuadrados y cincuenta centímetros cuadrados (633.50).

Por Tanto:

De acuerdo con el Reglamento del Distrito Nacional,

Acuerda:

Unico:—Autorízase al Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario Dr. Alejandro Romero Castillo, otorgue a favor del señor Julio Urbina Cuadra, escritura de venta de los derechos del Distrito Nacional sobre los tres lotes de terreno atrás descritos, a fin de que el señor Urbina Cuadra, pase a ser dueño del dominio pleno de los terrenos atrás deslindados, mediante el pago en la Tesorería del Distrito Nacional, de la suma de cinco mil cuatrocientos sesenta y siete córdobas y diez centavos (C\$ 5,467.10), siendo los honorarios de la respectiva escritura y su testimonio de cuenta del señor Urbina Cuadra.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Mangagua, D. N., cuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Presidente de la República, V. M. ROMAN.—El Ministro del Distrito Nacional, José Frixione.

## SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 9486

Doce meridianas ocho Abril próximo subastaráse finca doscientas manzanas, situada «Cumaica», jurisdicción San José, limitada: Oriente, Cleto Ortega; Poniente, Engracia Obando; Norte, Blas Urbina; Sur, Sinforsoso Obando.

Avalúo: mil córdobas.

Ejecuta: Gustavo Loáisiga a Brígido García.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Francisco Sobalvarro, Secretario. 705 3 3

Nº 9476

Diez mañana ocho Abril entrante, remataráse este despacho mejor postor finca rústica una y media caballería de tierra extensión situada jurisdicción Nandaimé, llamada «La Camarona», limitada: Oriente, Timoteo Velásquez y José Antonio Medrano; Norte, terrenos «San Rafael» de Vicente Cuadra; Poniente y Sur, montaña inculta.

Base remate: un mil ciento veinte córdobas.

Oyense postores.

Ejecución: Gilberto Espinosa contra Esmeralda Rodríguez.

Juzgado Distrito. Jinotepe, veintitrés Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Máximo Román A.; Srío. 706 3 3

No 9477

Diez mañana cinco Abril próximo, subastaráse finca rústica situada comarca Rejoja, jurisdicción San Lorenzo, este Departamento, limitada: Norte, Pilas Quebrada Seca; Poniente, Gregorio Urbina, camino real enmedio; Oriente, Rafael Reyes y María Ugarte; Sur, Gregorio Urbina.

Ejecuta: Melecio Reyes a Francisco José Reyes Ugarte.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srío.

704 3 3

No 9510

Once de la mañana del ocho de Abril del corriente año, subastaráse mejor postor finca urbana situada barrio «Zona Fuentes» esta ciudad. Linderos: Oriente, Occidente, Norte y Sur, terrenos Alcibiades Fuentes hijo.

Ejecución de Concepción Rivas de Mendoza contra Clarisa Fuentes de Delgadillo.

Base de la subasta: cuatro mil córdobas.

Dado Juzgado 1.º Civil del Distrito. Managua, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—R. Barrios O., Srío.

720 3 2

No 9509

Diez mañana veinte Abril próximo subastaráse finca rústica situada comarca Cumaica, jurisdicción San José, este Departamento, limitada: Oriente, Medardo Urbina; Poniente, Juana Treminio; Norte, Los Velásquez; Sur, A usfn Jarquín.

Ejecuta: Félix Pedro García Carzon a Francisco García Jarquín.

Oyense propuestas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, diecisiete Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Sobalvarro, Srío.

723 3 2

No 9514

Tres tarde cinco de Abril próximo, subastaráse local este despacho finca situada barrio Los Angeles, esta ciudad, casa y solar quince varas frente, por treinta fondo, esquinado, dentro estos linderos: Oriente, Francisco Vallecillo, avenida enmedio; Occidente, Leonor Calero; Norte, Pastora Granados; Sur, Enrique Alemán, cuarta calle enmedio. Contiene siguientes mejoras: casa cañón nueve varas largo Norte a Sur, seis varas ancho de Oriente a Occidente, paredes henchidas, tejas de barro, sobre horcones; mediaguas de cinco varas largo, forrada en tablas, techo tejas de barro, otra mediagua cinco varas de largo, techo tejas de barro, forrada en tablas, un lavandero con su pila de cemento y pozo de agua potable.

Ejecución: Anita Guzmán de Quintana contra Josefa Isabel Cajina de Espinosa.

Base subasta: catorce mil ochocientos ochenta córdobas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—Ramiro Sacasa Guerrero.—G. Bremúdez S., Srío.

724 3 2

No 9527

Cuatro tarde siete Abril próximo, subastaráse martillo local este Juzgado, plantel de moler carne y cereales instalado mercado «El Boer» esta ciudad;

compuesto: dos máquinas maceras; una moler carne; una moler café; una moler pinol; tres motores eléctricos, con bandas switches, medidor y demás accesorios.

Ejecución: Encarnación Bravo contra Santiago Gómez Balladares y Rafaela Hernández de Gómez, por suma córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 2.º Civil Distrito. Managua, veintinueve Marzo, mil novecientos cuarentinueve.—J. Bermúdez S., Srío. 733 3 1

No 9529

Cuatro de la tarde del próximo siete de Abril, local de este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado en esta ciudad, hacia el Oriente, en el barrio del Mercado Nuevo, sobre la décima-sexta avenida Noroeste y comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, predio de Isabel Valerio, este costado tiene doce varas de extensión; Occidente, con el de don José Angel Chávez, con avenida enmedio, este costado tiene doce varas de extensión; Sur, predio de Isabel Valerio, con una extensión de cuarenta y una vara y media más; y Norte, con Manuel Almendarez y con igual longitud que el costado Sur. En dicho predio hay construída una casa en forma de cañón de doce varas de largo frente a la avenida y en el interior, diez y ocho varas de mediaguas; toda la edificación es de taquezal, sin ladrillos y cubierta con tejas de barro.

Base para el remate: diez mil córdobas.

Ejecación: Banco Nacional de Nicaragua contra Juan Espinosa Castillo, Pedro Arcia Pérez y Petrona Espinosa Ortega.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Testado: cuat—No Vale.—Enmendados: construída—urbano—Valen. Enmendado—cuatro—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez Solórzano, Srío.

739 3 1

No 9530

Próximo ocho de Abril, cuatro de la tarde, local este Juzgado, subastaráse rústica en jurisdicción de Nagarote, llamada «Cañada de los Micos», que linda: Norte, con Santos López y otros; Sur, mojón de «Cañada de los Micos»; Oriente, predio de Pantaleón Zamora, camino enmedio; Poniente, terrenos arrendados a Rito Guzmán. Se compone de sesenta y dos manzanas de extensión, cercada en todos sus costados con alambre de púas de dos hilos, con una división intermedia. Las cercas son propias, a excepción de quinientas diez y ocho varas en el costado Norte y de cuatrocientas cincuenta en el Poniente. Tiene treinta manzanas de potrero de zacate jaragua, dos manzanas de chahuite; el resto de la propiedad es terreno para cultivo de cereales y tacotales. Hay una casa cubierta con tejas de barro y zinc, un pozo.

Base para el remate: tres mil quinientos cincuenta córdobas solamente.

Ejecución: Banco Nacional de Nicaragua contra Anastasio Flores Ortiz.

Dado en el Juzgado 2.º de lo Civil del Distrito. Managua, veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Testados: cuarenta—siete—de—Valen.—Enmendado: Ortiz—Vale.—Ramiro Sacasa Guerrero.—Guillermo Bermúdez S., Srío.

738 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

No 9273

Cupertino García Escalante y Juana María y Vicenta del mismo apellido, solicitan título supletorio de una casa y solar ubicados barrio de la Parroquia de esta ciudad, lindante: Oriente, predio Nicolás Rivera Espinosa; Poniente, línea férrea de por me-

dio, solar de Paula Marquez y Sur, calle de por medio, predio de Diego Fletes.

Húbolo por donación de su madre Agustina Escalante Estímalo actualmente, cien córdobas.

Pretenda derecho, dedúzcalo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil.—Chinandega, veintiocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—predio—No vale.—M. Pérez Jarquín, Srío. 327 3 1

Nº 9423

Ramón Carrasco solicita título supletorio treinta manzanas mejoras terreno ejidal Santa Rosa, lindante: Oriente, Francisco González; Occidente y Norte, predio solicitante; Sur, Jesús Corrales, Tiburcio Sánchez.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Somoto, quince Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Bustillo.—Demetrio Díaz U., Srío. 653 3 1

Nº 9424

Ismael Carrasco h. solicita título supletorio, mejoras predio rústico terreno ejidal, Santa Rosa, esta jurisdicción, lindante: Norte, Narciso Hernández; Sur, Leopoldo Montano; Este, Paula Alvarenga; Oeste, Leopoldo Montano.

Interesados opónganse.

Juzgado Local. Somoto, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—César Bustillo.—Demetrio Díaz U., Srío. 654 3 1

Nº 9243

Bernabela Duarte solicita título supletorio finca rústica. Contiene casa, potreros, huerta agricultura, montaña, linderos: Oriente, Matilde Ugarte; Poniente, Andrea Solís; Sur, Sabas Chávez y Norte, camino público San Ignacio.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Local. Tola, 28 Febrero 1949.—Mariano Obregón, Srío. 512 3 1

Nº 9062

José Angel Ponce, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio una casa de seis varas de largo por cinco de ancho, con dos caídos, de teja, embarrada, situada un solar de treinta y tres varas y una tercia por cada lado, con un pozo de agua potable y un excusado, cercado de cardón y mateare, limitado: Oriente, casa y solar de Otilia de Barahona; Occidente, casa y solar de Fermín Rodríguez, calle enmedio; Norte, casa y solar de José María Midence, también calle enmedio y Sur, solar y casa Adela Mendoza.

Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Lisímaco Martínez.—Pascual B. Marengo, Srío. 345 3 1

Nº 9214

Arquímedes Herrera solicita título supletorio finca situada en Ocanguás, jurisdicción Quilalí, con las siguientes mejoras: treinta manzanas zocolas; ciento cincuenta manzanas potreros empastados zacate guinea; ocho mil cafetos cosecheros, quince mil en crianza en veintidós manzanas; cinco manzanas caña azúcar; resto huatalerías; extensión total: ochocientas manzanas; cercas naturales; casa cañón diez varas largo, seis ancho, teja maní, paredes de tabla, limitado todo: Norte, propiedades Exequiel Quintero y Ambrosio Ruiz; Sur, propiedades Paulino y Exequiel Quintero; Oriente, propiedades Anselmo Pravia, Juan Valladares, Ismael Peralta y Servando Flores; Occidente, propiedad Paulino Quintero; con cida con nombre «La Guarida».

Estímala cinco mil córdobas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintitrés Febrero, mil novecientos cuarenta y nueve.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Concuerda con su original. Ocotal, veinticuatro Febrero, mil novecientos cuarenta y nueve.—J. L. Jarquín C., Srío. 478 3 1

#### MARCAS DE FABRICA

Nº 9366

Smith, Kline & French Laboratories, de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## ESKADIAMER

para: Preparaciones y sustancias medicinales y farmacéuticas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 619 3 2

Nº 9367

The Hardie Manufacturing Company, de Hudson, Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## HARDIE

para: Rociadores mecánicos y de mano y artefactos y sistemas rociadores y desinfectantes para horticultura, agricultura, control de mosquitos, lavado de carros, para pintar, para blanquear, y para usos similares, y comprendiendo unidades portátiles y estacionarias, abarcando equipos de camiones, equipos de tracción animal, equipos de fuerza estacionarios, equipos de barril y ruedas y las máquinas, bombas, y otras partes para cualquiera y todas de éstas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 620 3 2

Nº 9368

Liebmann Breweries, Inc., de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

## Rheingold

para: Bebidas alcohólicas y no alcohólicas de toda clase.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, dieciseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 621 3 2

Nº 9391

Julio Vigil & Caligaris Co. Ltd., Agentes de Marcas de Fábrica y Representaciones, como apoderados de la sociedad Sandoz, S. A., domiciliada en Basilea, Suiza, solicita depósito y registro de las Marcas

# PURSENID

que ampara ampollas y soluciones, lo mismo que las siguientes:

## DIHYDERGINA

## CAFERGONA HYDERGINA

## FERRONICUM RAFABIL

## BASERGINA VALGENINA

## SANDOPTAL *Hydantal*

que amparan especialidades farmacéuticas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento.—Managua, diez y nueve Marzo, mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 645 3 1

Nº 9268

Atilio Ibarra Rojas, de este domicilio, como apoderado de «Federal Manufacturing & Engineering Corp.», de Brooklyn, New York, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: invenciones y artefactos científicos, como microscopios, aparatos ópticos, equipos fotográficos, etc.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 523 3 3

Nº 9267

Atilio Ibarra Rojas, de este domicilio, como apoderado de «Mars, Incorporated», de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Los TRES MOSQUETEROS



para dulces.

Oyense oposiciones término legal.

Managua, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 522 3 3

Nº 9280

The Kiwi Polish Company Proprietary Limited, de Victoria, Australia, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para proteger y distinguir: «Pastas para lustrar y toda otra clase de preparaciones para lustrar y limpiar, y materiales similares; materiales para adherir cueros y lonas; tintas y tinturas para cueros y adobo».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 334 3 2

Nº 9428

Osterreichische Knopf-Und Metallwarenfabrik J Meister & Co., de Viena, Austria, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# I M C O

para proteger y distinguir: «Artículos de metal; tales como: Encendedores, Ceniceros, Estuches para Cigarros o Cigarrillos, Ruedas para Encendedores, Encendedores para Gas, Enhebradores de Mechas».

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 955 3 1

Nº 9485

Calvert Distillers (Canada) Limited, de Montreal, Canada, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# LORD CALVERT

para proteger: Bebidas alcohólicas, especialmente whiskey.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 725 3 1

Nº 9465

Glaxo Laboratories Limited, de Greenford, Middlesex, Inglaterra, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# HEPTALGIN

para preparaciones medicinales y farmacéuticas.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 727 3 1

Nº 9467

Strong Cobb and Company, Inc., de Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

# A M P I N

para artefactos quirúrgicos, especialmente agujas hipodérmicas y sus partes y accesorios.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 726 3 1

## VENTA DE PATENTE

Nº 9466

Hans Torkel Fredrik Lundberg, de Toronto, Canada, por nuestro medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en esta República sobre su Patente de Invención No. 396 de fecha 12 de Abril de 1947, consistente en «APARATOS PARA Y METODO DE EXPLORACION GEOFISICA», los que no se han abandonado, así como los aparatos elaborados por medio de la misma.

Managua, veinticuatro de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Henry Caldera & Henry Caldera Pallais, Apoderados. 728 1

## DENUNCIO DE MINA

Nº 9345

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Francisco Tercero, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, ante Ud. con todo respeto comparezco y expongo lo siguiente: En mis propiedades que tengo en la mina «La India» de esta jurisdicción de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, en cerro virgen y en mi propiedad he descubierto una mina que produce oro y cuyos linderos son: Oriente, Francisco Tercero, y Sabas Vega; Occidente, cacerío de El Carrizal; Norte, Francisco Tercero y Sara Laguna; y Sur, Río de las Varas, el hallazgo lo hice de manera casual y propiamente, la mina la denomino con el nombre de «Buenos Aires», y pido se me den tres pertenencias que me concede la ley y las que nombro «San José», «San Antonio» y «San Mateo» y cuyos linderos quedan comprendidos dentro de los linderos generales de «Buenos Aires». Acompaño la muestra del mineral encontrado en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta. Pido por tanto de conformidad con la ley, se registre esta manifestación en el Libro de Descubrimientos y se me ordene la publicación de la misma en la forma y tiempo de ley. Señalo para oír notificaciones, la casa de don Jesús Valdivia en esta ciudad. Ciudad

Darfo, ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Enmendado—Sabas—t—a—z—Vale.—Francisco Tercero S. Presentado en su fecha y a las dos de la tarde por el firmante, con unas muestras.—José Ramón Ardón M., Srío. Juzgado Unico de Distrito y de Minas. Ciudad Darfo, nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las ocho de la mañana. Por presentado el denuncia que antecede regístrese en el Libro respectivo, cus tódiese la muestra acompañada y publíquese por carteles la solicitud en la forma y tiempo de ley. Notifíquese.—Enmendado—nueve—Vale.—Palacios h.—José Ramón Ardón M., Srío.

Es conforme. Ciudad Darfo, diez de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—José Ramón Ardón M., Srío. 591 3 1

### CONCESION MADERERA

Nº 9095

Señor Jefe Político y Subdelegado de Hacienda del Departamento. Yo, Santiago López González, mayor de edad, soltero, Abogado y Notario Público, de esta residencia y domicilio, ante Ud. comparezco y expongo: Soy apoderado de la firma «Dyal-Scott Limitada», como lo compruebo con el poder original que acompaño, para que se tome razón de él en debida forma y una vez llenada esta formalidad me sea devuelto, en tal virtud le digo: De conformidad con el contrato celebrado entre mi representada y el Gobierno de Nicaragua, «La Dyal-Scott Limitada»; tiene derecho a cortar y explotar maderas en terrenos nacionales. Haciendo uso de tales derechos, de acuerdo a las voces del mismo contrato, vengo a pedir a su autoridad extienda título provisional a favor de mi representada para cortar y explotar las maderas contenidas en un lote de terreno, compuesto de 20.000 hectáreas de extensión superficial y localizado en las cabeceras del crique Kivatigny y criques Yulutigny y Tapanlaya, todos afluentes del río Layasixa; así como en las cabeceras de los Roo-Roo-Tara y Yakalwas, brazos del río Cucalaya, lindando por todos sus rumbos con montañas nacionales. El contrato que ampara este denuncia fué aprobado por el Congreso Nacional el día 2 de Julio de 1940, sancionado por el Ejecutivo el 3 del mismo mes y mandado publicar en «La Gaceta», Oficial, de la República, Nº 159, correspondiente al 19 del mismo mes y año. Este a su vez fué ampliado por diez años más según el contrato celebrado con el mismo Gobierno de Nicaragua, el día 17 de Julio del recién pasado año de 1948; aprobado por el Poder Legislativo con fecha 22 de Octubre del mismo año y publicado en «La Gaceta», Oficial, Nº 257, del 24 de Noviembre de 1948, según el cual la «Dyal-Scott Limitada» tiene derecho a denunciar cada año lotes cuya extensión superficial no sea mayor de 60.000 hectáreas. Cumpliendo con lo ordenado por la ley respectiva, le pido mande publicar un extracto de la presente solicitud de denuncia en «La Gaceta», Oficial, de la República, lo mismo que en el semanario «La Información» que se edita en esta ciudad, y por el término de ley, para que todo aquel que crea tener derecho se oponga dentro del término de esta publicación. Señalo para ofr notificaciones mi oficina de abogacía situada en la Calle Paterson de esta ciudad. Bluefields, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Santiago López G. Presentado por el Dr. Santiago López González, a las nueve de la mañana del día diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Castro, Srío. Jefatura Polística y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya. Bluefields, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Las nueve y quince minutos de la mañana. En vista de las circunstancias expuestas en el escrito que antecede, se tiene al doctor Santiago López González como mandatario legal de la firma Dyal-Scott

Limitada y de conformidad con el poder acompañado, el que una vez razonado se devolverá al interesado. Publíquese la solicitud referida en «La Gaceta», Oficial, lo mismo que en el semanario «La Información» que se edita en esta ciudad, en la forma y durante el término de ley.—Julio C. Morales M., Coronel Inf., G. N., Jefe Político.—E. Castro, Srío. En la ciudad de Bluefields, a las diez de la mañana del día diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; notifíquese el auto que antecede leyéndosele íntegramente al Doctor Santiago López González, quien entendido excusó firmar.—E. Castro, Srío.

El que crea tener derecho a oponerse, puede hacerlo dentro del término de ley.

Dado en la Jefatura Polística y Subdelegación de Hacienda del Departamento de Zelaya.—Bluefields, diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—E. Castro, Srío.—Jefatura Polística. 481 3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 9251

Hilda Suárez, mayor de edad, divorciada, de oficios domésticos, de este domicilio, solicita arriendo un lote terreno ejidal, hacia el Poniente esta ciudad, punto El Mezquino, como setenta manzanas superficie, dentro siguientes linderos: Norte, tierras municipales baldías; Sur, propiedad de Alberto Mora; Oriente, propiedad de Luis Felipe Báez y sabanas municipales baldías; y Poniente, propiedad de Herminio Reyes.

Quien pretenda derechos preséntese deducirlos forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal.—Juigalpa, dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Srío. 510 3 3

Nº 9213

Abelardo Oconor Malta, mayor de edad, casado, agricultor, y de este domicilio, solicita legalización de arriendo de seis manzanas de terreno ejidal, en su finca «El Cedro», en el lugar de los Planes de esta jurisdicción; está cultivada con cuatro mil palos de café cosecheros, bajo de los siguientes linderos: Norte y Sur, Propiedad de don Teodoro Mejía; Oriente, mediando una quebrada, la misma propiedad de Teodoro Mejía; y Occidente, Finca del solicitante y de don Rogelio Rodríguez.

Quien pretenda derecho, que se oponga en el término y forma legal.

Alcaldía Municipal.—Dipilto, Febrero veinte y tres de mil novecientos cuarenta y nueve.—Pedro Castellanos L.—Alcalde Municipal. 472 3 3

Nº 9380

Perfecto Rufz, solicita donación solar Municipal valdfo Barrio Papayal, esta ciudad doce varas frente por quince fondo, límite: Oriente, casa Pastora Torres; Occidente y Sur, solar Agustín González; Norte, casa Arcadio Treminio, mediando calle.

Quien pretenda oponerse preséntese término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Darfo, quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Félix P. Bermúdez.—Faustino Vallejos, Srio. 614 3 3

## NOTIFICACION

Nº 9475

El suscrito Secretario del Juzgado de Distrito de Juigalpa, a Uds. cuyos nombres aparecen en el auto que se insertará adelante, notifica el mencionado auto que se dictó en la demanda de deslinde, amojonamiento y remedida de la finca llamada Las Brisas de propiedad del señor José Dolores Martínez Lumbí, el cual a la letra dice:

«Juzgado de Distrito. Juigalpa, diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Las once y cuarto de la mañana. Tiénese al doctor Dionisio Morales Cruz, por personado en las presentes diligencias en nombre y representación del señor José Dolores Martínez Lumbí, según el poder generalísimo acompañado, el que razonado en autos se le devolverá. Para practicar el deslinde, amojonamiento y remedida solicitados, se señalan las ocho de la mañana del veinte de abril próximo, para lo cual se cita a los colindantes señores: Servando Hernández, Jerónimo Hernández, Daniel García, Antonio Amador, José López, José García, Vicente Marín y Jorge Solís, para que concurren con sus títulos por sí o por medio de apoderados al lugar donde principiaran las operaciones que es en el lindero Sur o sea la colindancia con otra propiedad del solicitante. No pudiendo esta autoridad constituirse en la finca que se trata de practicar tales operaciones, por las muchas ocupaciones, se comisiona para que las efectúe al ingeniero Luis Sandoval Vargas, a quien se le hará saber para su aceptación y demás fines. Y siendo más de seis los colindantes, notifíqueseles esta providencia por medio de «La Gaceta», Diario Oficial. Razónense los documentos acompañados y devuelvanse al interesado, devolviéndole también la boleta en que consta estar pagado el impuesto de Tasa por el año 1948, boleta Nº 27820.—Testado—o los envíen—y—No vale.—Enmendado—Tiénese—devolviéndose—devuelvanse—Vale.—Urbina R.—Homero Sierra, Secretario».

Es conforme. Juigalpa, veintitres de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Homero Sierra. 702 1

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 9502

Lucrecia Herrera, solicita declárese Brigida Estrada, bienes, derechos acciones dejadas muerte Rafael Estrada. Finca rústica camino San Rafael del Sur.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Juzgado 2º Civil Distrito.—Managua, veintituno Marzo mil novecientos cuarentinueve. Gustavo A. Sevilla, Srio. 716 1

Nº 9503

Vicente Araica, solicita decláresele heredera, bienes, derechos, acciones dejados muerte su padre Eustaquio Araica. Bienes: casa y solar Mateare.

Quien opóngase, hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Managua, veintituno Marzo mil novecientos cuarentinueve.—Gustavo A. Sevilla, Srio. 715 1

Nº 9512

Manuel Outiérrez, solicita decláresele heredero de su difunto padre Alejo Outiérrez. Bienes: derechos comuneros en el sitio «Las Nambiras», jurisdicción San Rafael del Sur. Coherederos: José, Longina, Juan y Carmela, todos apellido Outiérrez.

Oyese oposición dentro término legal.

Dado Juzgado 1º Civil del Distrito.—Managua, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Raúl Barrios Olivares, Secretario. 722 1

## CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 9497

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Agustín Arteta y Agustín Arteta hijo; ambos de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de Pascual Hernández, quien fué mayor de edad, soltero, agricultor y originario de Jinotega, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, de elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentren.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Matagalpa, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Francisco Meléndez G.—Julio C. Mendoza, Srio.

99 1

Nº 9437

Por primera vez, se cita y emplaza al procesado Cirilo Pineda, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de hurto de una vaca cebú y un toro nelor de la propiedad de don Leonisa Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo apercibimiento de declarararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito.—Acoyapa, diez y ocho de Marzo mil novecientos cuarenta y nueve.—Alfonso Ortega O.—B. Ortega, Srio. 82 1

Nº 9462

Por primera vez, citase y emplázase al procesado Nemesio Gudiel, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones menos graves en la persona de Hermenegildo González, de veintiocho años de edad, casado, agricultor del domicilio de Teustepe de este Departamento, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no cumple.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—seis—No vale.—Elí Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srio. 81 1

Nº 9416

Por segunda vez, cito y emplazo al procesado Francisco Serrano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Hermógenes Castillo, mayor de edad, soltero, jornalero, de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito.—Chinandega, a los diez y ocho días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—(f) Julio C. Alegría h.—Guillermo Oconor, Srio. 78 1

Nº 9458

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Cándido Solano, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de hurto de alambre de la propiedad de la señora Victorina Solano, mayor

de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de San Lorenzo de este Departamento, bajo apercibimiento de someter esta causa a Jurado y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades y a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen.—Boaco, veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.—Testado—mayor—este—s—s—No valen.—Elí Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srio. 87 1

Nº 9459

Por segunda vez, citase y emplázase al procesado Segundo García, de calidades ignoradas, para que dentro del término días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se instruye por el delito de homicidio que cometió en la persona de José María Fitoria, quien fué de treinta y un años de edad, casado, agricultor y del domicilio de San Lorenzo de este Departamento, bajo pena de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y de que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a este delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal.—Boaco, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Elí Tablada Solís.—J. Guzmán O., Srio. 88 1

Nº 9455

Por primera vez, cito y emplazo a los procesados Rodolfo Guerrero González y Mercedes Rivera Guerrero, para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue por el delito de homicidio que cometieron en la persona de Julián Hurtado, que fué de veintiocho años de edad, casado, agricultor y del domicilio del pueblo de San Juan Limay, bajo los apercibimientos de declararlos rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Los funcionarios públicos están en la obligación de capturar a dichos individuos y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito.—Estell. a las once de la mañana del día ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.—Felipe Valle M.—Calixto Gutiérrez B., Srio. 80 1